



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2024-880590- -UNC-ME#FP

VISTO

El expediente de referencia por el cual el Profesor Raúl Montenegro Leg.15394 solicita se postergue la baja de su cargo por vencimiento de la intimación realizada para acogerse a los beneficios jubilatorios; y

CONSIDERANDO:

Que al orden N° 2 obra nota del Profesor Titular Plenario Raúl Montenegro Leg.15394, solicitando se postergue la baja de su cargo por vencimiento de la intimación realizada para acogerse a los beneficios jubilatorios.

Que en el segundo párrafo de la nota presentada el Profesor asume la responsabilidad en la demora de cumplimentar los tramites jubilatorios.

Que por RD-2023-292-E-UNC-DEC#FP se procedió a "*Intimar al Prof. Raúl Alberto Montenegro Legajo N°15394, LE 7.630.299, CUIL 20-07630299-6, quien reúne las condiciones para obtener la jubilación ordinaria de conformidad a las leyes y reglamentaciones vigentes, a fin de que inicie el trámite previsional correspondiente*"; notificándose con fecha 17/04/2023 mediante cedula recibida por el propio Profesor Raúl Montenegro entregándose la correspondiente Certificación de Servicios y Remuneraciones, conforme obra en EX-2023-00215525- -UNC-ME#FP.

Que remitidas las presentes actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la misma dictamina:

"Sobre el particular, se apunta que la situación del Dr. Montenegro se encuentra prevista en el artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector docente (RHCS N° 1222/14), que dispone: "Cuando el trabajador docente supere los sesenta y nueve (69) años de edad y reúna los restantes requisitos para obtener una de las prestaciones de la normativa previsional vigente, deberá ser intimado a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndosele los certificados de servicios y demás documentación necesaria para esos fines. A partir de ese momento la Universidad deberá mantener la relación de empleo hasta que el docente obtenga el beneficio y por un plazo máximo de dieciocho (18) meses. Concedido el beneficio, o vencido dicho plazo, la relación laboral quedará extinguida sin derecho a indemnización. El plazo de meses mencionado es improrrogable, salvo que el docente intimado acredite que situaciones de fuerza mayor, que no le sean imputables, retrasen los trámites pertinentes" (El destacado no se encuentra en el original).

Conforme se ha reseñado previamente, en el caso no se configura una situación de fuerza mayor que justifique la concesión de la prórroga en cuestión, toda vez que el profesor asume que la demora en el inicio de los trámites es de su exclusiva responsabilidad. Cuestión esta que me releva de formular mayores precisiones, no siendo procedente la prórroga requerida.

Por otro lado, en relación con la condición de consejero suplente por el estamento de Profesores Titulares, comparto la opinión contenida en el informe del orden # 22, en cuanto a que resulta aplicable el artículo 45 del reglamento electoral de esta Universidad (OHCS N° 11/2018). De tal modo que el Prof. Dr. Raúl A.

Montenegro debe cesar en sus funciones, en tanto no pertenezca más al claustro respectivo.

En lo atinente a la cobertura de la vacante en la función de consejero deberá procederse de conformidad con las disposiciones del artículo 38 y concordantes de la ordenanza citada en el párrafo precedente.

Por todo expuesto, opino que, salvo mejor criterio, no corresponde hacer lugar a la solicitud del Prof. Dr. Raúl A. Montenegro, por lo que podrá el Sr. Decano: 1) dictar resolución rechazando la petición de postergación de la baja de su cargo, y 2) disponer la baja del agente a partir de la fecha en que se cumplieron los dieciocho meses desde la intimación.”

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rechazar lo solicitado por el Profesor Raúl Montenegro Legajo 15394, confirmándose la fecha de cese de funciones el 17 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 2º: Protocolizar, publicar, comunicar, notificar y archivar.